

UN PAÍS SIN JUSTICIA, ES UN PAÍS QUE NO TIENE PAZ!
LUCHEMOS POR LA PAZ!

REFERENCIA: URGIR RESOLUCIONES EN ACCIONES Y EXCEPCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
PLANTEADAS EN LOS PROCESOS PENALES DE CORRUPCIÓN.

Asunción, 24 de abril de 2021.

Señor, Presidente
Sala Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia
Dr. César Diesel
Presente:
C.C: Presidencia de la CSJ y FG

MARÍA ESTHER ROA CORREA y CARMEN EDID RODRÍGUEZ GODOY, abogadas con matrículas de la Corte Suprema de Justicia números 10.117 y 4.796 respectivamente, en nuestro carácter de Presidenta y Secretaria de la **Coordinadora de Abogados del Paraguay (COAPY)** gremio de abogados con personería jurídica reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 1577/2014 del 2 de mayo de 2014, y miembros de la sociedad civil, **Somos Anticorrupción Paraguay (SAPy)**, decimos:

La **Coordinadora de Abogados del Paraguay (COAPY)** es una asociación de profesionales del derecho, sin fines de lucro, entre cuyos fines figuran: a) *Defender el Estado de Derecho, las Instituciones Democráticas de la República y los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional, Tratados Internacionales y en las leyes de la República;*... j) *Defender los derechos colectivos y difusos, actuando en interés y/o representación de personas o instituciones...*"

La **Coordinadora de Abogados del Paraguay (COAPY)** es una asociación de profesionales del derecho, sin fines de lucro, entre cuyos fines figuran: a) *Defender el Estado de Derecho, las Instituciones Democráticas de la República y los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional, Tratados Internacionales y en las leyes de la República;*... j) *Defender los derechos colectivos y difusos, actuando en interés y/o representación de personas o instituciones...*"

Que, en la actualidad existen numerosas causas en trámite por hechos vinculados a temas de corrupción cometidos por funcionarios públicos; sin embargo la capacidad de respuesta del poder judicial y del ministerio público frente a este tipo de delitos es altamente ineficiente por la nula investigación y aplicación de sanciones. La baja efectividad de la justicia en la persecución de estos delitos se refleja en escasas condenas, varias extinciones y prescripciones por falta de impulso en las causas, falta de elevaciones a juicio oral y demoras excesivas en la tramitación de los actos procesales o resolución de los recursos interpuestos por las partes.

En efecto, es irrefutable el papel crucial de la **sociedad civil** en la lucha contra la corrupción e impunidad, así lo establecen la Constitución Nacional¹, la Convención Interamericana Contra la Corrupción² aprobada por Ley N° 977/1996; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³, aprobada por

¹ Artículo 38 - DEL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DIFUSOS. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que, por su naturaleza jurídica, pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo.

² Preámbulo: "CONVENCIDOS de la importancia de generar conciencia entre la población de los países de la región sobre la existencia y gravedad de este problema, así como de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción;"

³ Artículo 13. Participación de la sociedad 1. Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa. Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes: a) Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones; b) Garantizar el acceso eficaz del público a la información; c) Realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios; d) Respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción. Esa libertad podrá estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: i) Garantizar el respeto de los derechos o la reputación de terceros; ii) Salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas. 2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos, cuando

Ley Nº 2.535/2005, el Código de Buen Gobierno⁴. Por ende, es indiscutible la legitimación que asiste a los ciudadanos que han decidido ser el contrapeso necesario para lograr un mejor control de la administración de justicia de nuestro país.

Al respecto, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su artículo 11 indica la función que desempeña el poder judicial en la lucha contra la corrupción y reconoce que; para que pueda desempeñar dicha función de manera eficaz, el poder judicial mismo debe estar libre de corrupción y sus miembros deben actuar con integridad. En consecuencia, se exige a todos los Estados partes que: **a) adopten medidas para reforzar la integridad entre los miembros del poder judicial, y b) adopten medidas para evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial.**

Igualmente, se invoca el artículo 13 del Código de Ética, que refiere: **"Art. 13. Responsabilidad. Es deber del juez asumir el cargo judicial y las exigencias que el mismo comporta, con responsabilidad y dedicación, a fin de lograr la excelencia en el servicio de justicia. Particularmente debe: 1) Ejercer activamente el rol de director de los procesos a su cargo conforme a las normas procesales pertinentes, procurando aplicar y hacer efectivos los principios de celeridad, economía, concentración e inmediación procesales..."**

En resumidas, sobre la base de lo expuesto el poder judicial, el ministerio público y la sociedad civil deben cumplir sus roles respectivos. El poder judicial y el ministerio público deben garantizar transparencia y rendición de cuentas, y la sociedad civil debe vigilar, monitorear y verificar los procesos penales por corrupción pública.

POR TANTO, y atento a lo anterior, **URGIMOS** al Presidente de la Sala Constitucional y por su intermedio a los demás miembros, tengan a bien **RESOLVER** los recursos de Acción y Excepción de Inconstitucionalidad pendientes en los siguientes expedientes vinculados a hechos punibles de corrupción pública:

1. Expediente Nº 281/2018: **"SANDRA MCLEOD DE ZACARIAS Y ERNESTO JAVIER ZACARIAS IRUN S/ DECLARACION FALSA"**.

- Excepción de Inconstitucionalidad, presentado por la defensa técnica Abogado Ricardo Preda en fecha 19/05/2020, la cual se encuentra a disposición de los Miembros para la elaboración de voto, integrado por los Ministros Alberto Martínez Simón, Gladys Bareiro de Mónica y Cesar Diesel. Se encuentra a disposición de los miembros para la elaboración del voto (según informe del Observatorio del 15/04/21). **DEJAMOS CONSTANCIA**, que la sustanciación de la **-audiencia preliminar-** está supeditada a la resolución de la Excepción de la Inconstitucionalidad pendiente desde mayo de 2020.

2. Expediente Nº 257/2018: **"OSCAR ALBERTO GONZALEZ DAHER Y OTRO S/ LAVADO DE DINERO (DELITO ECONÓMICOS Y OTROS)"**:

Acción de inconstitucionalidad Nº 62/2019: promovió Óscar Alberto González Daher y Óscar Rubén González Chaves, en fecha 04/02/2019, contra el A.I.Nº 1223 del 8/10/2018 dictado por Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos, 1º Turno a cargo del Juez Humberto Otazú y contra el A.I.Nº 510 del 14/12/2018 del Tribunal de Apelación Penal, 1º turno de la Capital. La Sala Constitucional se encuentra en proceso de integración, las Ministras Gladys Bareiro y Carolina Llanes y los Ministros Antonio Fretes, Eugenio Jiménez, Cesar Garay, Joaquín Martínez Simón, Luis Benítez Riera, Manuel Ramírez Candia, se inhibieron. En fecha 13/08/2020, el Dr. Guido Coco acepto integrar la sala, en fecha 15/10/2020 no acepto integrar la Dra. María Sol Zucolillo. Se encuentra pendiente de integración. (Informe del Observatorio Judicial del 15/4/21). **DEJAMOS CONSTANCIA**, que desde el año 2019 se encuentra pendiente de resolución ante la Sala Constitucional la Acción de Inconstitucionalidad indicada, y que actualmente se está sustanciando el juicio oral.

proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

⁴ Contraloría Ciudadana Artículo 33. La Corte Suprema de Justicia promoverá la participación de la ciudadanía, comunidad jurídica, organizaciones sociales, usuarios, beneficiarios y contralorías, entre otros, para prevenir, racionalizar, proponer, acompañar, vigilar y controlar la gestión jurisdiccional y administrativa, sus resultados y la prestación de los servicios suministrados por el Poder Judicial, garantizando la gestión al servicio de la población. Asimismo, fomentará pactos éticos entre los sectores privados y públicos.

[Firma]
Secretaria
COAPY

[Firma]
Presidente
COAPY

Fecha: _____
CORTE S

- **Acción de inconstitucionalidad N° 63/2019:** promovió Óscar Alberto González Daher y Óscar Rubén González Chaves, en fecha 04/02/2019, contra el A.I.N° 1401 del 14/12/2018 dictado por el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos, 1° Turno a cargo del Juez Humberto Otazú y contra el A.I.N° 525 del 21/12/2018 del dictado por el Tribunal de Apelación Penal, 1° turno de la Capital. La Sala Constitucional se encuentra en proceso de integración, las Ministras Gladys Bareiro y Carolina Llanes y los Ministros Antonio Fretes, Eugenio Jiménez, Cesar Garay, Joaquín Martínez Simón, Luis Benítez Riera, Manuel Ramírez Candia, se inhibieron. En fecha 12/08/2020, la abogada Sara Parquet presentó escrito de desistimiento. No acepto integrar la sala en fecha 15/10/2020, la Dra. María Sol Zucolillo. Se encuentra pendiente de integración (*Informe del Observatorio Judicial del 15/4/21*). **DEJAMOS CONSTANCIA**, que desde el año 2019 se encuentra pendiente de resolución ante la Sala Constitucional la Acción de Inconstitucionalidad Indicada, y que actualmente se está sustanciando el juicio oral.

- **Acción de inconstitucionalidad N° 73/2019:** promovió Óscar Alberto González Daher y Óscar Rubén González Chaves, en fecha 05/02/2019, contra el A.I.N° 1272 del 26/10/2018 dictado por el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos, 1° Turno a cargo del Juez Humberto Otazú y contra el A.I.N° 511 del 14/12/2018 dictado por el Tribunal de Apelación Penal, 1° turno de la Capital. La Sala Constitucional se encuentra en proceso de integración, las Ministras Gladys Bareiro y Carolina Llanes y los Ministros Antonio Fretes, Eugenio Jiménez, Cesar Garay, Joaquín Martínez Simón, Luis Benítez Riera, Manuel Ramírez Candia, se inhibieron. En fecha 13/08/2020, el Ministro Cesar Diésel también se inhibió. No acepto integrar la sala en fecha 15/10/2020, la Dra. María Sol Zucolillo. Se encuentra pendiente de integración (*Informe del Observatorio Judicial del 15/4/21*). **DEJAMOS CONSTANCIA**, que desde el año 2019 se encuentra pendiente de resolución la Acción de Inconstitucionalidad indicada, y que actualmente se está sustanciando el juicio oral.

3. Expediente N° 78/2015: "FROILÁN ENRIQUE PERALTA Y OTROS S/ COBRO INDEBIDO HONORARIOS".

- **Excepción de Inconstitucional;** en tal sentido se presentó una "EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD OPUESTA POR EL ABG. EMILIO JAVIER MORALES VILLALBA EN REPRESENTACIÓN DE MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ, identificada con el N° 2776, elevada en la Sala de la Corte en fecha 06 de diciembre de 2019, actualmente se halla en estado de "Autos para Sentencia". Por A.I. N° 2186 en fecha 23/12/2020 se resolvió Dar Trámite y correr Vista a la Fiscalía General del Estado. Pendiente de traslado a la Fiscal General del Estado (*Informe del Observatorio Judicial del 15/4/21*). **DEJAMOS CONSTANCIA**, que la resolución en la Excepción de Inconstitucionalidad opuesta se halla pendiente desde el año 2019, y que la sustanciación del juicio oral será el 16 de junio de 2021.

4. Expediente N° 13/2012: "RAFAEL AUGUSTO FILIZZOLA Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA (CASO HELICÓPTEROS)".

- **Acción de Inconstitucionalidad N° 1446/2014:** formulada por Rafael Filizzola, ejerciendo su propia defensa. Por A.I. N° 896 de fecha 07/06/2019, la Sala Constitucional resolvió: "Hacer Lugar al desistimiento de recusación presentado por al Abg. Rafael Filizzola en contra del ministro José Raúl Torres Kirmser". Por A.I. N° 898 de fecha 07/06/2019, la Sala Constitucional resolvió: "Desestimar la recusación con causa formulada contra el Abg. Julio Cesar Pavón, Secretario Judicial I, por improcedente". La sala se encuentra integrada por los Ministros Alberto Martínez Simón y el Camarista Carlos Escobar. Se encuentra a disposición de los Miembros para el estudio correspondiente. (*Informe del Observatorio Judicial del 15/4/21*). **DEJAMOS CONSTANCIA**, que la resolución en la Acción de Inconstitucionalidad promovida se halla pendiente desde el año 2014.

- **Acción de Inconstitucionalidad N° 112/2021:** interpuesto por los Abogados Federico Huttermann, Enrique Kronawetter y Jorge Kronawetter representantes de Guillermo Casado y Álvaro Lasso Génova, en fecha 13 de enero de 2021 contra el A.I.N° 497 del 18/12/20 dictado

3
Secretaría
COAPY

Presidente
COAPY

CORTE
Fecha...

por el Tribunal de Apelación Penal Primera sala. Se encuentra a disposición de los Miembros para el estudio correspondiente.

5. Expediente N° 105/2013: "RAFAEL AUGUSTO FILIZZOLA Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA" (CASO COMISARIAS)

- **Acción de Inconstitucionalidad N° 169/2015:** En fecha 25/06/2020 el Ministro Alberto Martínez Simón aceptó integrar en remplazo del Ministro Cesar Diésel que se inhibió, se notificó en fecha 29/06/2020 a ambas partes de la integración. Por A.I.N° 902 de fecha 21/08/2020, la Sala integrada por el Ministro Eugenio Jiménez, el Ministro Alberto Martínez Simón y por el Camarista Cristóbal Sánchez, resolvió: "rechazar la recusación formulada contra el Secretario Julio Pavón". Pendiente de notificación. - Providencia de fecha 23/09/2020 donde se ordena que se corra traslado del incidente de nulidad de actuación. En fecha 07/04/2021 la agente Fiscal Natalia Fuster contesta el traslado que se le había corrido. - Providencia de fecha 12/03/2021 en virtud del cual se le otorgo intervención a la Abg. Laura Alderete, quien lo solicitó por escrito en fecha 05/02/2021. Las demás cuestiones se encuentran pendientes (*Informe del Observatorio Judicial del 15/4/21*). **DEJAMOS CONSTANCIA, que en este proceso penal se encuentra pendiente la sustanciación de la audiencia preliminar de las siguientes personas: Rafael Filizzola Serra, Fernando Ángel Sakoda Giménez, Juan Diego Fernández Aguirre, Anibal Gerardo Muñoz Fernández y Alejandro Apolonio Candia, desde el año 2014.**

6. Expediente N° 126/2017: "JUSTO PASTOR CARDENAS NUNEZ Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTROS", pendiente de integración para resolver la Acción de Inconstitucionalidad promovida.

- **Acción de Inconstitucionalidad N° 177/2020.** Nro. de Sistema 177/2020, Secretaría Judicial I. - S.J. N° 680, de fecha 02/09/2020, el Secretario Judicial I de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Julio Cesar Pavón Martínez, contestó el Oficio N° 201, de fecha 01/09/2020, remitido en el marco del expediente caratulado: "JUSTO PASTOR CARDENAS NUNEZ Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTROS", en tal sentido informó que la "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR JUSTO PASTOR CARDENAS NUNEZ Y OTROS EN LOS AUTOS CARATULADOS: JUSTO PASTOR CARDENAS NUNEZ Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTROS", se encuentra a disposición de los Miembros para su estudio de admisión, no habiendo recaído resolución que haga medida cautelar de suspensión alguna" (Sic). Acepto el Dr. Cesar Garay integrar, se encuentra pendiente de notificación de la integración. **DEJAMOS CONSTANCIA, que en este proceso penal recayó sentencia definitiva en primera instancia.**

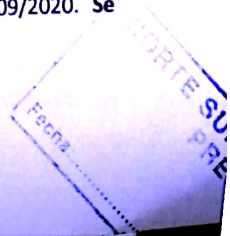
7. Expediente N°9869/2017: "RAUL ANTONIO FERNANDEZ LIPPMANN, OSCAR ALBERTO GONZALEZ DAHER, JORGE OVIEDO MATTO, JOSE CARMELO CABALLERO Y RUBEN DARIO SILVA SEGOVIA S/ TRAFICO DE INFLUENCIAS, ASOCIACION CRIMINAL Y OTROS". Recursos:

- **Acción de inconstitucionalidad 715/2019:** promovida por Oscar González Daher, en fecha 15/04/2019, contra el A.I.N° 840 de fecha 26/10/2018, emanado por el Juzgado Penal de Garantías N° 1 a cargo del Juez Humberto Otazú, y también contra el A.I.N° 92 de fecha 28/03/2019, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, 4° sala. La Sala Constitucional se encuentra en proceso de integración, los Ministros Antonio Fretes, Manuel Ramírez Candia, Joaquín Martínez Simón, Cesar Garay, Eugenio Jiménez Rolón y las Ministras Carolina Llanes y Gladys Bareiro de Módica se inhibieron, la resolución se encuentra pendiente, en fecha 12 de agosto se inhibió también el Ministro Cesar Diesel, desde el 1/09/2020 se encuentra para la providencia de integración. **El Ministro Luis Benítez Riera no acepto integrar en fecha 11/09/2020. Se encuentra pendiente la integración de la sala.**

Acción de inconstitucionalidad 716/2019: promovida por Oscar González Daher, en fecha 15/04/2019, contra el A.I.N° 792 de fecha 08/10/2018, emanado por el Juzgado Penal de Garantías N° 1 a cargo del Juez Humberto Otazú, y también contra el A.I.N° 91 del 28/03/2019, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, 4° sala. En fecha 12 de agosto de 2020 se inhibió también el Ministro Cesar Diésel, desde el 1/08/2020 se encuentra para la providencia de integración. **El Ministro Luis Benítez Riera no acepto integrar en fecha 11/09/2020. Se encuentra pendiente la integración de la sala.**


Oscar González Daher
Secretaría
COAPY


Luis Benítez Riera
Presidente
COAPY


Corte Suprema de Justicia
Fecha: _____
Folio: _____

- **Acción de inconstitucionalidad 2894/2019:** promovida por Raúl Antonio Fernández Lippman, en fecha 18/12/2019, contra el A.I.N° 515 de fecha 04/09/201, emanado por el Juzgado Penal de Garantías N° 1 a cargo del Juez Humberto Otazú, y también contra el A.I.N° 512 del 29/11/2019, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, 4° sala. Desde el 08/07/2020 se encuentra para providencia de integración. En fecha 24/08/2020 se le remitió al Ministro Cesar Garay para consulta de integración, el 13/11/2020 no acepto integrar. **Se encuentra pendiente la integración de la sala.**
 - **Acción de inconstitucionalidad 2894/2019:** promovida por Raúl Antonio Fernández Lippman, en fecha 18/12/2019, contra el A.I.N° 515 de fecha 04/09/201, emanado por el Juzgado Penal de Garantías N° 1 a cargo del Juez Humberto Otazú, y también contra el A.I.N° 512 del 29/11/2019, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, 4° sala. La Sala Constitucional se encuentra en proceso de integración, la Ministra Gladys Bareiro de Módica y los Ministros Manuel Ramírez Candia y Antonio Fretes se inhibieron, se encuentra pendiente el estudio de admisibilidad, desde el 08/07/2020 se encuentra para providencia de integración. En fecha 24/08/2020 se le remitió al Ministro Cesar Garay para consulta de integración, el 13/11/2020 no acepto integrar. En fecha 30/12/2020 la Ministra Carolina Llanes no acepto integrar. **Se encuentra pendiente la integración de la sala.**
 - **Acción de inconstitucionalidad 2802/2019:** promovida por Oscar González Daher, en fecha 10/12/2019, contra el A.I.N° 515 de fecha 04/09/2019, emanado por el Juzgado Penal de Garantías N° 1 a cargo del Juez Humberto Otazú, y también contra el A.I.N° 512 del 29/11/2019, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, 4° sala. La Sala Constitucional se encuentra en proceso de integración, los Ministros Antonio Fretes, Manuel Ramírez Candia, Joaquín Martínez Simón, Cesar Garay, Eugenio Jiménez Rolón y las Ministras Carolina Llanes y Gladys Bareiro de Módica se inhibieron. En fecha 23/06/2020 se remitió al Ministro Cesar Garay para consulta de integración y en fecha 06/11/2020 no acepto integrar. En fecha 30/12/2020 la Ministra Carolina Llanes no acepto integrar. **Se encuentra pendiente la integración de la sala**
8. Expediente: **"RODOLFO DUARTE LÓPEZ, JOSÉ ENRIQUE GARCÍA ÁVALOS Y JULIO ORLANDO GONZÁLEZ GIMÉNEZ S/ PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS".**
- Acción de Inconstitucionalidad 22/2020, Secretaria Judicial I - planteada en fecha 14/01/2020, por José Enrique García Avalos, bajo patrocinio del Abg. Álvaro Arias el cual se encuentra pendiente de resolución. A la fecha 06/04/2021 se encuentra a disposición de los Miembros para su estudio. **DEJAMOS CONSTANCIA QUE HAN TRANSCURRIDO MÁS DE UN AÑO DESDE EL PLANTEAMIENTO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD SIN QUE LA SALA CONSTITUCIONAL SE EXPIDA AL RESPECTO.**
9. Expediente N° 586/2018 **"FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN Y OTROS S/ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LEY N° 2523/2004".**
- **Acción de Inconstitucionalidad 922/2020,** promovida por FRANCISCO JAVIER DIAZ VERON, fecha de ingreso el 10/06/2020 se encuentra pendiente de notificar el traslado, hasta el momento se encuentra integrado por el Dr. Antonio Fretes y la Dra. Gladys Bareiro. A la fecha 12/03/2021 se encuentra pendiente de la firma. A la fecha 05/04/2021 en el expediente se presentó Contestar Traslado de fecha 23/03/2021. **DEJAMOS CONSTANCIA, que la Acción de Inconstitucionalidad se encuentra pendiente de resolución desde el año 2020.**
10. Expediente N° 7388/2018.: **"REINALDO JAVIER CABAÑA SANTACRUZ Y OTROS S/LEY 1881/2002 QUE MODIFICA LEY 1340".**
- **Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Fiscal Adjunto Marcos Alcaraz:** En la fecha 13/10/2020, informó sobre el estado procesal actual de la causa por la Jueza Penal de Garantías N°2 Alicia Pedrozo, al día de la fecha, la causa penal se halla pendiente de substanciación de audiencia preliminar (aún no ha podido ser convocada las partes a tal efecto por primera vez de conformidad al art 352 del CPP) , en razón a que la Excm. Corte Suprema de Justicia – Sala Constitucional por AIN°2609 de fecha 09 de diciembre del 2019 dio trámite a la acción de inconstitucionalidad promovida por el Fiscal Adjunto Abg Marco Alcaraz en contra del AIN° 564 de fecha 29 de noviembre del 2019 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal- Primera Sala de la Capital.
 - **Excepción de Inconstitucionalidad promovida por ULISES ROLANDO QUINTANA MALDONADO** por derecho propio y bajo patrocinio del ABG. OSCAR GERMAN LATORRE CAÑETE, de

6
 Secretario
 COAPY

Presidente
 COAPY

conformidad al Art. 539 del C.P.C.; se dispuso a la formación de compulsas de las actuaciones pertinentes (Acta de Imputación y Acusación Fiscal) a costa del recurrente a los efectos de imprimir los trámites previstos en la Ley Procesal Civil.- Los autos principales se encuentran en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia según constancia de libros de Secretaría.-

11. Expediente: "SINDULFO BLANCO Y OTROS S/ PREVARICATO".

- Acción de Inconstitucionalidad individualizada con el número 594/2019

12. Expediente N°111/2016 "RODOLFO DUARTE LÓPEZ, JOSÉ ENRIQUE GARCÍA ÁVALOS Y JULIO ORLANDO GONZÁLEZ GIMÉNEZ S/ PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS".

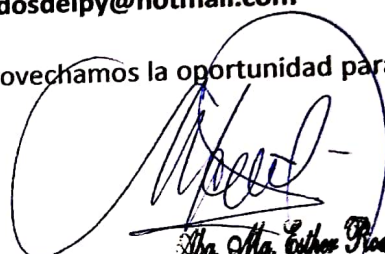
- Acción de Inconstitucionalidad, Nro. de sistema 22/2020, Secretaría Judicial I - planteada en fecha 14/01/2020, por José Enrique García Avalos, bajo patrocinio del Abg. Álvaro Arias el cual se encuentra pendiente de resolución. - A la fecha 25/02/2021 se encuentra a disposición de los Miembros para el estudio correspondiente, no habiendo recaído aun resolución alguna. - A la fecha 12/03/2021 se encuentra a disposición de los Miembros para su estudio. - A la fecha 06/04/2021 se encuentra a disposición de los Miembros para su estudio.

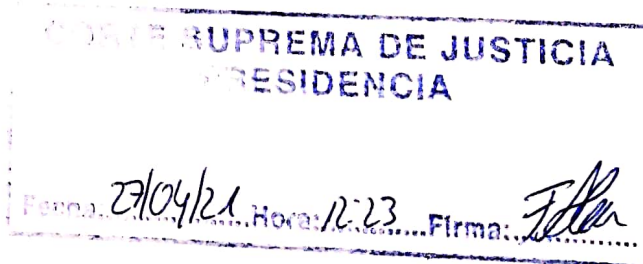
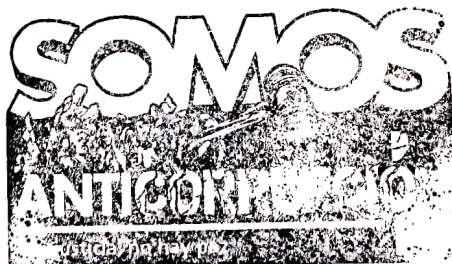
Por último, se solicita que la nota remitida ante esta Sala Constitucional sea respondida debidamente y dentro del alcance de la ley al correo: coordinadoredabogadosdelpy@hotmail.com

Sin otro particular, y en espera de una respuesta favorable, aprovechamos la oportunidad para saludarlo.


Abg. Carmen Elena Rodríguez
Secretaria
COAPY




Abg. Ma. Esther Pico Correa
Presidenta
COAPY



Francisco Agullar
Asistente